



Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00225316**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

**“ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

**SEGUNDO.-** El día quince de junio del año que antecede, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00225316, mediante oficio número **C.D./0092.01**, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

**“...AL RESPECTO LE INFORMO QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IVEY, SERÁ SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, UNA VEZ APROBADO, ESTAREMOS EN LA POSIBILIDAD DE PROPORCIONARLE DICHA INFORMACIÓN.”**

**TERCERO.-** El particular interpuso recurso de revisión en fecha diecisiete de junio del año proximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA PLATAFORMA EN LA PESTAÑA RESPUESTA, EN DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DICE: ANEXO DOCUMENTO. Y AL MIRAR DONDE DICE ANEXO: NO HAY NADA. DÓNDE ESTÁ EL DOCUMENTO ANEXO?...”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta se designó como Comisionada Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha seis de abril del año en curso, se tuvo por presentado al impetrante con su recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00225316; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; ; por otra parte, toda vez que el particular señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por ese medio.

**SEXTO.-** En fecha once de abril del presente año, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia constreñida, el proveído descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, mediante correo electrónico el día doce del referido mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día veintiocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con el oficio número UT/IVEY/004/2017 de fecha doce del citado mes y año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00225316; ahora bien, en lo que respecta al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna al respecto, se declaró

precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que manifestó, por una parte, que hizo del conocimiento del recurrente el oficio de respuesta número C.D./0092.01, mediante el cual informó que la información solicitada por el particular sería sometida para su aprobación en la próxima sesión de la Junta de Gobierno; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de diversas constancias al recurrente, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; y por otra, se tuvo por designado el domicilio proporcionado por la autoridad compelida, así como, a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.

**OCTAVO.-** En fecha dos de mayo del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad compelida por los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que atañe al recurrente, mediante correo electrónico el día tres de mayo del propio año.

**NOVENO.-** El día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto al rubro citado y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintiseis de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico y a través de los estrados de este Organismo Autónomo, a la parte recurrente y recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es

un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00225316, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, la información inherente a: *“Acta de sesión en el cual se designa a la Unidad de Transparencia y se regula al Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.”*.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en fecha quince de junio del año inmediato anterior, con base en la información que le fuere remitida por el área a la cual determinó instar, ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00225316; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el particular en fecha diecisiete de junio del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la Unidad de Transparencia en cita, el cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión al rubro citado, en fecha once de abril de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia constreñida, para que dentro

del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada por el recurrente, pues ésta consistió en la declaración de inexistencia de la información petitionada, y no así contra la entrega de información de manera incompleta, como adujera el particular; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la litis, resultando aplicable lo establecido en el artículo 143, fracción II, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...”

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla; asimismo, se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XLVI. LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITAN, EN SU CASO, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de las fracción XLVI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente a *las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias*; por lo que, toda información relativa a las actas de sesión, debe ser proporcionada por ser de carácter público; por ende, en caso de existir alguna relacionada con la información petitionada, a saber, *el acta de sesión en el cual se designa a la Unidad de Transparencia y se regula al Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán*, deberá procederse a su entrega por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XLVI del ordinal en cita.

En añadidura, con fundamento en los numerales **1, 4 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

**SIXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON

PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 72.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PODRÁ ESTAR INTEGRADO CON NO MENOS DE CINCO NI MÁS DE QUINCE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUIENES DEBERÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE. EN NINGÚN CASO EXISTIRÁ LA FUNCIÓN DE VICEPRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 74.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO SE REUNIRÁ CON LA PERIODICIDAD QUE SEÑALE EL ESTATUTO ORGÁNICO PERO EN NINGÚN CASO SERÁ MENOS DE CUATRO VECES AL AÑO Y SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

...

TÍTULO V

**DEL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS  
ENTIDADES PARAESTATALES**

...

ARTÍCULO 115.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES INDELEGABLES:

...

VI.- APROBAR LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL, Y LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN A LAS MISMAS;

...

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

...

VI.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL QUE OCUPEN CARGOS CON LA JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR A LA DE AQUÉL;

..."

Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA FORMULAR Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA, ACRECENTAR LA RESERVA TERRITORIAL PARA ELLO Y COADYUVAR AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- INSTITUTO, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

III.- JUNTA DE GOBIERNO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, Y

IV.- DIRECTOR GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 4.- EL INSTITUTO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS Y TAREAS:

...

XXVII.- LAS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES LE OTORGUEN.

...

ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 7.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTÁ CONFORMADA POR:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

III.- EL SECRETARIO DE HACIENDA;

IV.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;

V.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

VI.- EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y

VII.- EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PRESIDIRÁ LA JUNTA DE GOBIERNO Y EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, ÉSTE SERÁ SUPLIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL INSTITUTO Y TIENE, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IX.- APROBAR LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, EL ESTATUTO ORGÁNICO Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO;

...

XI.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ CUANDO MENOS CADA

TRES MESES, DEBIENDO DE EMITIRSE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y REMITIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A SUS INTEGRANTES, CON CUANDO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

...

PARA QUE LA JUNTA PUEDA SESIONAR SE REQUERIRÁ, EN TODOS LOS CASOS, LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. NO OBSTANTE PARA EL SUPUESTO DE QUE NO SE REÚNA EL QUÓRUM NECESARIO PARA SESIONAR, EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA, EMITIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES Y EN ESTE CASO, SE SESIONARÁ CON LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN.

LAS DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA LA JUNTA SE APROBARÁN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN A LA SESIÓN. EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES, EL PRESIDENTE O QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EL ESTATUTO ORGÁNICO ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR LAS SESIONES.

ARTÍCULO 10.- DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE INCLUYA LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA Y SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS ASISTENTES. AL ACTA SE LE AGREGARÁ LA LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR POR SÍ O POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS, LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA JUNTA, DICTANDO TODAS LAS DISPOSICIONES NECESARIAS A SU CUMPLIMIENTO EN OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY Y DE LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS;

...

XIV.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO; NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;

..."

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE INSTITUTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. DIRECCIÓN: ÁREA ADMINISTRATIVA A CUYO CARGO ESTÁ UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO DIRECTOR, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO.

II. DIRECTOR GENERAL: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

III. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. INSTITUTO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.

VI. LEY: LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, Y ÉSTAS SERÁN VALIDAS CUANDO CONCURRAN A SU CELEBRACIÓN, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM NECESARIO PARA SESIONAR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE POR SÍ, O A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, EMITIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER LA ESPECIFICACIÓN DEL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A EFECTO LA SESIÓN DE QUE SE TRATE.

LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ACOMPAÑADAS DE LA ORDEN DEL DÍA, CON UNA ANTICIPACIÓN DE, AL MENOS, CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS, Y DE VEINTICUATRO HORAS HÁBILES CUANDO SE TRATE DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

...

**ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- II. EL DIRECTOR GENERAL.

**ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR GENERAL, A DEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 11 DE LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:**

...

**VII. PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO PROPUESTAS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUSIÓN O DESAPARICIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, Y LAS DEMÁS QUE DEBAN SUJETARSE A SU APROBACIÓN;**

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que en su conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que se encuentra el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, quien por objeto tiene establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial para ello y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.
- Que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, está integrado de dos órganos de gobierno, el primero, **la Junta de Gobierno**, que es la autoridad máxima de este, conformado por el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación y Presupuesto, el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Secretario

de Obras Públicas, y el Secretario de Fomento Económico, entre algunas de sus atribuciones se encuentra el aprobar y modificar la estructura básica del Instituto; y el segundo, **el Director General**, quien es el encargado de administrar y representar al Instituto, así como, presentar a la Junta las propuestas de creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas administrativas.

- Que la Junta de Gobierno **sesionará** cuando menos cada tres meses, para someter a la aprobación de sus integrantes las decisiones sobre los asuntos de su competencia, debiendo concurrir la mitad más uno de sus miembros; asimismo, de cada sesión celebrada, **el Secretario de Actas y Acuerdos** levantará un acta con los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la Junta, que será firmada por los integrantes asistentes.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial, está integrado de dos órganos de gobierno, a saber: **la Junta de Gobierno y el Director General**; la primera de los mencionados, es la autoridad máxima del Instituto, conformada por el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación y Presupuesto, el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Secretario de Obras Públicas, y el Secretario de Fomento Económico, en cuyas atribuciones se encuentra la de aprobar y modificar la estructura básica del Instituto; y en lo que respecta al segundo, en lo que corresponde a sus facultades es el encargado de administrar y representar al Instituto, así como, presentar a la Junta las propuestas de creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas administrativas.

Asimismo, toda vez que el actuar de la Junta de Gobierno es a través de sesiones en las cuales somete a la aprobación de sus integrantes las decisiones sobre los asuntos de su competencia, se advierte que **el Secretario de Actas y Acuerdos**, es el encargado de levantar el acta respectiva con los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la Junta, misma que es firmada por los integrantes asistentes.

En este sentido, se concluye que las áreas que resultan competentes en el presente asunto para detentar la información relativa al *acta de sesión en el cual se*

designa a la Unidad de Transparencia y se regula al Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, son: **la Junta de Gobierno, el Director General y el Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**; se afirma lo anterior, toda vez la primera es la encargada de aprobar y modificar la estructura básica del Instituto, el segundo, en razón que presenta a la Junta las propuestas de creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas administrativas, y el último, por ser el encargado de levantar el acta de las sesiones celebradas, con los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la referida Junta; por lo tanto, resulta inconcuso que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00225316, a través de la cual se advierte que el particular requirió, el *acta de sesión en el cual se designa a la Unidad de Transparencia y se regula al Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán*.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, esto es así, toda vez que del análisis efectuado al oficio C.D./0092.01 de fecha quince de mayo del año inmediato anterior, se advirtió que la autoridad no contaba con el documento solicitado, pues señaló que el acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula al Comité de Transparencia del IVEY, sería sometido para su aprobación en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado omitió dar cumplimiento a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para proceder a declarar la inexistencia de la información, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia constreñida adjuntara a

sus alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, remitió al Instituto el documento inherente al *acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán*, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

Del análisis efectuado al acta de referencia, se advierte que está en su parte conducente plasmó: "...se aprueba por unanimidad el acuerdo IVEY 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán", esto es, en efecto se refiere a la información que es del interés del particular, ya que contiene el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, así como, la designación del Comité de Transparencia, ambos del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

En ese sentido, no obstante que no fue proporcionada por alguna de las áreas que resultaron ser competentes, ya que no se advierte constancia que así lo acredite, toda vez que la información se encuentra suscrita por las autoridades facultadas para ello, y que esta no fue generada para dar trámite a la solicitud de acceso, sino que se realizó para dar cumplimiento a una obligación del Sujeto Obligado, se determina que no resulta indispensable que las áreas competentes la ponga a disposición del ciudadano, ya que el objeto del derecho de acceso a la información se cumple con la entrega de dicha acta, sin tomar en consideración los elementos meramente formales.

Sin embargo, aun cuando la información remitida por la Unidad de Transparencia constreñida sí corresponde a la que es del interés del particular, ya que alude al *acta de sesión en el cual se designa a la Unidad de Transparencia y se regula al Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán*, el Sujeto Obligado **no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado**, pues de las constancias que obran en autos no se vislumbra documental alguna de la cual se pueda desprende que la notificación se realizó de manera tal que el ciudadano pudiese estar en aptitud de conocer la respuesta, y por enede, obtener la información.

**Consecuentemente, se concluye que la autoridad no logro cesar los efectos del acto reclamado, toda vez que no se observa constancia alguna a través de la cual hubiere hecho del conocimiento del particular la información inherente al acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, misma que sí corresponde a la peticionada;**

apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00225316 y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** al inconforme la información inherente al *acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán*, que remitiere a este Instituto en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00225316, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o cualquier otro medio, según corresponda.
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, emitida por parte del Sujeto Obligado, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día quince de junio del referido año, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

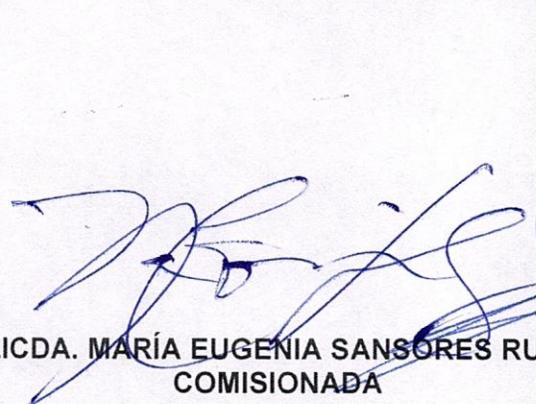
**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados,

respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO